

PRESENTACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO 08001311000220230032100

Emilse Rincon padilla <emyzurek@icloud.com>

Vie 3/05/2024 9:00 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO JUZGADO 02 FAMILIA.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

CIUDAD

REF: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO – PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 08001311000220230032100

Demandante: DRA EMILSE RINCON PADILLA en representación de su hijo menor VICTOR

AMIR MEDINA RINCON

Demandado: VICTOR MEDINA ZULETA C.C No. 72.003.075

EMILSE RINCON PADILLA, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.981 y T.P. 193994 del C.S.J., domiciliada en esta ciudad, actuando como abogada en causa propia, en ejercicio de mi propio derecho de patria potestad y en representación de mi menor hijo VÍCTOR AMIR MEDINA RINCON, ante usted señor Juez allego LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en concordancia al artículo 446 del C.G.P, y el auto del 22 de abril de 2024.

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

CIUDAD

REF: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO – PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 08001311000220230032100

Demandante: DRA EMILSE RINCON PADILLA en representación de su hijo menor VICTOR

AMIR MEDINA RINCON

Demandado: VICTOR MEDINA ZULETA C.C No. 72.003.075

EMILSE RINCON PADILLA, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.981 y T.P. 193994 del C.S.J., domiciliada en esta ciudad, actuando como abogada en causa propia, en ejercicio de mi propio derecho de patria potestad y en representación de mi menor hijo **VÍCTOR AMIR MEDINA RINCON**, ante usted señor Juez allego **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en concordancia al artículo 446 del C.G.P, y el auto del 22 de abril de 2024, resaltando previamente lo siguiente:

Por auto del 18 de diciembre de 2023 se libró mandamiento de pago por la suma de \$7.800.000, 00 suma adeudada por cuotas alimentarias de (\$2.600.000,00) dejadas de pagar por el demandado durante los meses agosto, septiembre, octubre 2023.

Con posterioridad al auto del 18 de diciembre de 2023 que libró mandamiento y al auto que decretó medidas cautelares, no se ha efectuado pago de la cuota del mes de enero 2024.

Se efectuó pago de las cuotas correspondientes a mes de febrero y marzo, pero es preciso resaltar que la cuota alimentaria se recibió de manera incompleta, pues tan solo se consignó a la cuenta del juzgado la suma de 2.300.000 para cada mes (febrero y marzo 2024).

Por lo anterior considero que la liquidación del crédito a ser aprobada debe guardar armonía con el siguiente cuadro:

concepto		valor
suma limitada en mandamiento pago		\$14,000,000,00
suma faltante de cuota de enero 2024		\$ 2,600,000,00
suma faltante de cuota de febrero 2024		\$ 300,000,00
suma faltante de cuota mes de marzo 2024		\$ 300,000,00
	total	\$17,200,000,00

Aunado a la anterior suma solicito se incluya de ser procedente, por el juzgado, la indexación a que haya lugar en el pago de las cuotas mes a mes, de acuerdo con el incremento salarial del ejecutado, según el IBM.

Agradeciendo la atención, y cumpliendo con lo ordenado por la agencia judicial,

Atentamente,



EMILSE RINCON PADILLA

C.C No. 1.129.566.981

T.P. 193994 del C.S.J